REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Rad. 17001-40-03-003-**2024-00019**-00

La COOPERATIVA MULTIACTIVA PROJECTCOOP, representada legamente por el señor Marcelo Carmona Mejía, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor ALONSO PEREZ DUQUE, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 032, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROJECTCOOP, representada legamente por el señor Marcelo Carmona Mejía, y en contra del señor ALONSO PEREZ DUQUE, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.
- 1.1. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 11 de enero de 2024 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado Néstor Alfredo Yepes Páez, portador de la Tarjeta Profesional número 323.604 del CSJ para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN IUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 009 del 25/01/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9915257f1f86567a258a0b0ecdd2fade057bad4a0458e3537242cf2ec1cf77c4

Documento generado en 24/01/2024 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica